



RESOLUCIÓN OCAS-SO-15-2020-Nº8

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, la Disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“De los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior. - Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico. Las instituciones del sistema de educación superior reportarán periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIIESE.*

Los formatos establecidos por la SENESCYT contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas. Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas”.

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Periodo académico ordinario (PAO). - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realicen en contacto con el docente. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.*

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

Que, el artículo 30 del Código Civil del Ecuador, define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, la Norma técnica para regular el teletrabajo en el sector público establece que: *“De la aplicación a teletrabajo. Corresponde a las UATHs institucionales, de forma coordinada con el responsable de unidad o proceso, el análisis y recomendación para la aprobación de las solicitudes de aplicación a teletrabajo. Dicha recomendación se conocerá por la máxima autoridad institucional o su delegado, quien podrá aceptarla o negarla, de conformidad con los intereses institucionales y siguiendo el procedimiento establecido en la guía metodológica del teletrabajo”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, la doctora Catalina Andramuño Zeballos declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19, mismo que en su artículo 1 reza, *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, acordó expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo



emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, que en su artículo 3 establece, “(...) De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de emergente. (...)”;

Que, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, en su artículo 1 dispuso: *“DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.(...)”*;

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, disponen: Artículo 3.- *“(...) SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones. (...); y, Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. (...)”*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, dispone: *“(...) Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.”*;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del 25 de marzo de 2020, resolvió expedir la *“Normativa transitoria para el desarrollo de las actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”*;

Que, el artículo 2 de la Normativa Transitoria ibídem refiere respecto a la planificación y ejecución de los periodos académicos, que *“Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus períodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios.”*;

Que, el artículo 3 de la Normativa Transitoria ibídem refiere respecto a la organización del aprendizaje, que *“Las IES podrán modificar las horas asignadas a los componentes de aprendizaje, definidos en las carreras y programas aprobados por el CES, en las modalidades de estudio presencial, semipresencial y en línea, garantizando la calidad y rigurosidad académica, siempre que la materia y/o asignatura lo permita.”*;

Que, el artículo 4 de la Normativa Transitoria ibídem, establece que: *“Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios.”*



En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.”;

Que, el artículo 4a de la Normativa Transitoria ibídem determina que: Modalidad Híbrida. – “Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresenciales, en línea y a distancia.

Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico. Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberá ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo”;

Que, el artículo 16 de la Normativa Transitoria ibídem establece que: “En las carreras que, por la emergencia sanitaria sean impartidas en modalidad en línea o híbrida, las instituciones de educación superior públicas podrán establecer paralelos de mínimo cuarenta (40) estudiantes. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, establece que: “Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fisco misionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos (...).

En 15 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el ente regulador autorizará a las instituciones de educación superior, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, que su oferta de carreras y programas de educación superior pase, total o parcialmente, a modalidad virtual. (...);

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)”;

Que, el, artículo 22 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria de la o el Presidente, o su subrogante.

En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de diez (10) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los integrantes presentes y declarándose como no realizada. Se dará por convocada una hora después, transcurridos quince (15) minutos sin quórum, se dará por cancelada la sesión. Seguidamente la o el Presidente procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente”;



Que, mediante la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro a establecido que *"La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son: la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales"*;

Que, con Resolución CES RPC-SO-36-No.652-2019, resuelve: *"Artículo Único. - Aprobar el listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia, constante en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución"*;

Que, con Resolución-CD-FE-SE-08072020-Nº1 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de la Facultad Educación, resuelve: *Acoger los resultados de la votación de los integrantes del Consejo Directivo y aprobar la aplicación de la modalidad híbrida en las carreras presenciales: Educación, Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, Educación Especial y Pedagogía de la Lengua y Literatura;*

Que, con RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-08-2020-Nº2 de sesión ordinaria de Consejo Directivo de la Facultad Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, resuelve: *"En base a RPC-SE-08-No.069-2020 y RPC-SE-08-No.070-2020 emitidas por el Consejo de Educación Superior, se aprueba el procedimiento para la solicitud de cambio de modalidad de las carreras a la modalidad híbrida"*

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DIPA-2020-0082-MEM del 9 de julio de 2020 suscrito por el Mgs. Andrés Avilés Noles Director de Innovación de Procesos Académicos, remite Alcance a memorando UNEMI-DIPA-2020-0080-MEM, respecto a *Informe para el cambio a la modalidad Híbrida de las careras que se ofertan, según lo descrito en la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.069-2020;*

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2020-0960-MEM de fecha 9 de julio de 2020 suscrito por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza Vicerrector Académico y de Investigación, pone a consideración *informe para el cambio a la modalidad Híbrida de las careras que se ofertan, según lo descrito en la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.069-2020;*

Que, en sesión ordinaria de Comisión de Gestión Académica, el 9 de julio de 2020 con RESOLUCIÓN CGA-SO-6-2020-Nº13, resolvió: *"Solicitar al Consejo de Educación Superior, el cambio de la modalidad presencial a la modalidad híbrida de 10 carreras que se ofertan en la UNEMI, las mismas que no se encuentran dentro del listado contenido en la Resolución CES Nro. RPC-SO-36-No.652-2019 (...)"*; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar lo adoptado por la Comisión de Gestión Académica, en sesión ordinaria, realizada el 9 de julio de 2020, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-6-2020-Nº13, esto es:

Artículo 1.- "Solicitar al Consejo de Educación Superior, el cambio de la modalidad presencial a la modalidad híbrida de 10 carreras que se ofertan en la UNEMI, las mismas que no se encuentran dentro del listado contenido en la Resolución CES Nro. RPC-SO-36-No.652-2019, en concordancia con lo dispuesto en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; e informe técnico ITI-DIPA-OPEREZM-2020-No.010 puesto a consideración por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza Vicerrector Académico y de Investigación mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2020-0960-MEM; lo adoptado registrá para una nueva oferta académica a partir de su aprobación por el CES."



Nº	Carrera	Título	Modalidad
1	ECONOMÍA	ECONOMISTA	Presencial
2	EDUCACIÓN	LICENCIADO/A EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Presencial
3	PSICOLOGÍA	LICENCIADO/A EN PSICOLOGÍA	Presencial
4	COMUNICACIÓN	LICENCIADO/A EN COMUNICACIÓN	Presencial
5	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	LICENCIADO/A EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA	Presencial
6	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Presencial
7	TURISMO	LICENCIADO/A EN TURISMO	Presencial
8	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	LICENCIADO/A EN PEDAGOGÍA DEL IDIOMA (.....) INGLÉS	Presencial
9	PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	LICENCIADO/A EN PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LITERATURA	Presencial
10	PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE	LICENCIADO/A EN PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE	Presencial

Artículo 2.- Disponer al Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la Universidad Estatal de Milagro, ejecute las acciones pertinentes ante el Consejo de Educación Superior, para el cambio de modalidad de estudio de las 10 carreras que oferta UNEMI, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinte, en la décima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



SECRETARIA GENERAL


Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL ADHOC

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.